



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0915 DEL 21 DE AGOSTO DE 2020

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1733 del 11 de agosto de 2011, modificada por las Resoluciones 0247 del 14 de febrero de 2012, 1164 del 24 de julio de 2013 y Resolución de Delegación N°. 1359 del 15 noviembre de 2016; en cumplimiento de lo indicado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación.

Que los territorios indígenas son de ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas, y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente, la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

Que el Ministerio del Interior tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, Consulta Previa y Derecho de autor y Derechos conexos.

Que el artículo 1º del Decreto 2340 de 2015, que modificó el artículo 13 del decreto – ley 2893 de 2011, son funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior: (i) Asesorar, elaborar y proponer la formulación de la política pública en beneficio de los pueblos indígenas y rom en el marco de la defensa, apoyo, fortalecimiento y consolidación de sus derechos étnicos y culturales.

Que el Finzenu, el Panzenú y el Senufaná fueron los tres grandes espacios del pueblo Zenú, los cuales comprendieron amplias zonas correspondientes a los actuales departamentos de Córdoba, Sucre y parte del territorio del Bajo Cauca antioqueño, Urabá y el centro de Bolívar. Las refinadas técnicas de orfebrería, de ingeniería agrícola, comercialización e intercambio, dejan aún, huella visible en este territorio, de un pueblo grande, refinado y con avances serios en la ciencia.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que la acelerada presión sobre este grupo humano, determinó la pérdida de la lengua y de numerosas tradiciones y elementos de la cultura Zenú. Sin embargo, valores colectivos ligados al territorio, la manera de organizarse, la caña flecha, las semillas propias, entre otros, fueron la base para que, al reasumirnos como pueblo indígena, diéramos una de las más vigorosas reivindicaciones en la historia del Caribe en Colombia. La lucha por la tierra, denominada como las recuperaciones, sobre áreas cubiertas bajo el título colonial constituyen el objetivo que se reclama desde la legalidad y la legitimidad, coloca en sitio relevante a este pueblo en la historia del movimiento indígena reciente.

Que la pérdida gradual del territorio Zenú, que inicialmente abarcaba las cuencas de los ríos San Jorge, Sinú, Bajo Cauca, la sabana de Sucre, Córdoba y Bolívar y las estribaciones de la cordillera occidental al fundirse en la llanura Caribe, ha significado también una pérdida de recursos valiosos para el pueblo Zenú: ecosistemas estratégicos como las fértiles tierras, las depresiones anfibias ricas en fauna, semillas y animales domesticados. Pero es preciso entender que, de tal extensión en su totalidad no han sido restituidas a sus legítimos dueños: los indios Zenú.

Que es por eso que hoy, los Zenú no sólo pelean recuperar el territorio, sino que ven amenazadas las hectáreas que realmente tienen y controlan. La expansión del modelo de ganadería extensiva, la implementación de políticas de producción de biodiesel, la siembra de monocultivos, la introducción de transgénicos en áreas cercanas y la desesperanzadora migración de los jóvenes que obligadamente quedan raspando coca en Tierralta, Bajo Cauca y Sur de Bolívar, son las nuevas amenazas que se enfrentan.

Que el pueblo indígena Zenú, es uno de los más numerosos de los 102 que habitan en nuestro país. Cuenta con una población aproximada de 320.000 personas asentadas en 75 municipios de los departamentos de Córdoba, Sucre. En Córdoba y Sucre, se encuentran aproximadamente 260.000 miembros de este pueblo, la mayoría de los cuales viven adscritos al Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre, ente territorial ubicado en el curso bajo del Río Sinú en los alrededores del Golfo de Morrosquillo. En el departamento de Córdoba encontramos población indígena Zenú en 26 municipios: San Andrés de Sotavento, Tuchín, Chinú, Sahagún, Ciénaga de Oro, Chimá, Momil, Purísima, Lórica, San Antero, San Bernardo del Viento, Cotorra, Moñitos, San Pelayo, Cereté, San Carlos, Pueblo Nuevo, Planeta Rica, Buena Vista, La Apartada, Ayapel, Montelibano, Tierra Alta, Puerto Libertador, Valencia, Canalete y San José de Uré. En el Departamento de Sucre en 15 municipios: San Antonio de Palmito, Sampués, Sincelejo, San Onofre, Santiago de Tolú, Tolú Viejo, San Marcos, Colosó, Corozal, Coveñas, El Roble, La Villa de San Benito, Ovejas, Sucre-Sucre y Chalan. En el departamento de Bolívar encontramos población Zenú en situación de desplazamiento forzado en los municipios de Arjona, Marialabaja y Cartagena. En el departamento del Atlántico en Barranquilla y en la Guajira en los municipios de Maicao y Manaure. En la siguiente tabla presentamos la cobertura geográfica del presente plan de salvaguarda Étnica para el pueblo Zenú:

CORDOBA	No. CABLIDOS
SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	72
TUCHÍN	65
CHIMÁ	17
CHINÚ	22
MOMIL	9
PURÍSIMA	8
SAHAGÚN	20
CIÉNAGA DE ORO	27
MONTELIBANO	13
PUERTO LIBERTADOR	20
SAN JOSÉ DE URÉ	14
LA APARTADA	1
PLANETA RICA	1
PUEBLO NUEVO	1
BUENA VISTA	1
AYAPEL	1

SUCRE	No. CABLIDOS
SAMPUÉS	22
SINCELEJO	24
SAN ANTONION DE PALMITO	19
COVEÑAS	5
SANTIAGO DE TOLÚ	2
CMRPZ	11

Que la organización interna del pueblo Zenú, mantiene su estructura jerárquica ancestral en la

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

cual la máxima autoridad es el Cacique Mayor Regional. Él, junto con, un Secretario general, un Tesorero, las consejerías de territorio, mujer, derechos humanos, víctimas, paz y convivencia, de educación propia, cultura y deporte, consejería de salud propia e intercultural, desarrollo económico, soberanía y seguridad alimentaria, comunicaciones y de los asentamientos, conforman el Cabildo Mayor Regional (11 miembros). El Cabildo Mayor Regional es el órgano de representación legal del pueblo Zenú, que orienta sus intereses colectivos, ejerce control y congrega a las comunidades, a la vez que rige su dirección organizativa, política, administrativa, fiscal y jurisdiccional. Se trata de una entidad de derecho propio, de naturaleza jurídica pública con carácter especial, que tiene su jurisdicción en el Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba- Sucre, y demás lugares donde se encuentren asentamientos de población indígena Zenú. Sus miembros son elegidos por el Congreso del Pueblo Zenú para un periodo de cuatro (4) años; se reúne de manera ordinaria cada cuatro (4) años, y extraordinaria cuando se requiera; está conformada por la totalidad de cabildos menores afiliados, quienes participan con cinco (5) delegados oficiales con voz y voto. Del Cabildo Mayor Regional dependen 6 cabildos municipales (Tuchín, San Andrés, Momil, Chimá Sincelejo y Palmito), cada uno de los cuales cuenta con un Cacique territorial, un Capitán Mayor territorial, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un primer alguacil, un segundo alguacil, un tercer alguacil, un cuarto y quinto alguacil y. De este Cabildo territorial, dependen los Cabildos Menores (asentamientos dentro del resguardo) que replican el mismo modelo de organización Zenú (10 miembros), presidido por un Capitán Menor.

Que en cierto modo esta estructura organizacional mantiene la unidad colectiva y sus miembros ejercen un respeto de Autoridad es así como mantienen su fuerza unificadora y siguen en la lucha por la recuperación de sus tierras, ya que estas les ha garantizado a más de 3.000 familias indígenas recuperar la economía y seguridad alimentaria en buena medida, pero aún quedan muchas familias sin tierra para cultivar que se encuentran en tierras ancestrales e incluso recuperadas. El número de familias que viven en tierras recuperadas está creciendo y se están generando nuevos conflictos por la tierra que se deben resolver por parte de las autoridades indígenas.

Que la organización indígena se debilitó por la intimidación que ejercieron los grupos paramilitares, después que se dieron las recuperaciones de tierras bloquearon la participación de la gente en los procesos organizativos e impidieron que los recursos de transferencias cumplieran sus objetivos reales en las comunidades. También se bloqueó el proceso de recuperación de tierras.

Que la producción agropecuaria se ha intensificado, pero ha habido un desmedido incremento de las explotaciones ganaderas, las cuales fueron incentivadas por muchos proyectos estatales y no estatales. Es así como se puede decir que más del 60% de la tierra se está utilizando para la cría de ganado de manera extensiva. Esto ha provocado un deterioro acelerado de los recursos agua y suelo, en la medida que hay degradación y erosión de los suelos y presión sobre las fuentes de agua; pero también da lugar al arriendo de tierras a terceros no indígenas para la cría de ganadería extensiva. Hay que tener en cuenta que las condiciones para realizar la agricultura en el Resguardo implican muchos riesgos por la intensidad de los veranos, y los pocos proyectos que han contado con infraestructura de riego, no han contado con el apoyo para la comercialización. Esto devela la urgencia de una gestión enfocada en el agua, de acceso a las formas colectivas, racionales y sostenibles de manejo del líquido vital. Controlar los nacimientos y dar paso al manejo de las cuencas, es determinante para la sostenibilidad de los sistemas de producción y el poblamiento mismo de las comunidades.

Que es preocupante el desconocimiento propio e institucional de la tradición indígena visto desde su cosmogonía la tierra es su bien preciado, con sus plantas, animales, aguas, Algunos de ellos modelaban tinajas, múcuras, platos, vasijas y muchos objetos de barro y de oro, otros trenzaban las fibras blandas y duras como la iraca, la caña flecha, la enea y el bejuco. la pérdida del cultivo asociado de maíz, yuca, ñame, batata, ahuyama ha ido desapareciendo por el creciente uso de agroquímicos, especialmente herbicidas, provocado por los enfoques de agricultura estandarizados que promueven instituciones y determinadas formas de cooperación han ocasionado pérdida de la biodiversidad alimentaria, agotamiento de las fuentes de agua y desempleo mismo.

Que actualmente se empieza a hablar de proyectos de caña de azúcar y yuca para la producción

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

de biocombustibles, pero no se han contemplado consultas con las autoridades indígenas, sino más bien están negociando con las comunidades y las familias individualmente, sin tener en cuenta que es un Resguardo Indígena donde la implementación de estos proyectos genera impactos, lo cual amerita consulta previa amplia, consensuada, bajo consentimiento previo y orientada a garantizar el control del territorio y la anexión de nuevas áreas del resguardo enajenado. Ahora bien, actualmente no está resuelto el problema de la tierra y los programas y los proyectos mencionados anteriormente que se llevan a cabo no han solucionado aspectos como: el aumento de la delincuencia común, desplazamiento de los jóvenes y adultos, hombres y mujeres, que en busca de oportunidades laborales, una parte van a las ciudades y otra a zonas de cultivos ilícitos.

Que es necesario resaltar que con el Plan Salvaguarda permitirá a las comunidades Zenú contar con una real autonomía política y control sobre el territorio, para recuperar y recrear la memoria y tener presente los pasos dados por aquellos líderes que dieron su vida por defender al proceso de recuperación de la cultura y el territorio Zenú, y se debe tener como base las políticas y planes de vida de cada pueblo y sus organizaciones representativas, para la pervivencia.

Que es así como el 26 de enero del 2009 la Corte Constitucional declara el Auto 004, con referencia protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucionales declarado en la sentencia T – 025 de 2004. Mediante este auto, la corte ordena al gobierno nacional:

- *Creación e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento.*
- *Creación e implementación de planes de salvaguarda étnica para 34 pueblos indígenas especialmente afectados por el conflicto armado y el desplazamiento forzado.*

Que el pueblo indígena Zenú, se encuentran dentro de los treinta cuatro (34) pueblos que la Corte Constitucional ordena proteger mediante la formulación e implementación de planes de salvaguarda étnica. Estos planes deben tener unos elementos mínimos para garantizar el orden establecido por la Corte Constitucional; como la participación efectiva de las autoridades tradicionales en el desarrollo de sus fases para el caso concreto se entraría a la 3ra fase del plan salvaguarda con la asistencia de 350 Autoridades y 350 líderes Zenú, quienes deben responder a la realidad de cada pueblo con atención diferencial.

El pueblo Zenú protegido con las órdenes de la Corte Constitucional, ha logrado avanzar en las dos primeras fases para cumplir con el Auto de seguimiento 004 de 2009 en el marco de la Sentencia T-025 de 2004, conforme a la ruta que se menciona a continuación de la siguiente manera:

1. **Consulta, Instalación, socialización y definición de plan de trabajo:** Este momento comprende la instalación oficial del proceso, la socialización del auto 004 así como del plan de trabajo a desarrollarse de acuerdo a las fases contempladas para la elaboración del plan de salvaguarda. Tomando en cuenta que el territorio es muy extenso debido a que se desarrollara en los departamentos de Córdoba, Sucre, Atlántico, Bolívar y Guajira, se decide cubrir la socialización del Auto 004 antecediendo cada actividad de la fase dos, de igual manera queda la fase uno desarrollada y entendida para dar inicio al Diagnóstico de afectación y líneas de acción.
2. **Construcción de un diagnóstico conjunto:** consiste en de un diagnóstico integral sobre la situación de cada pueblo frente al tema de desplazamiento forzado y las afectaciones que tienen en riesgo de extinción física y cultural al pueblo indígena. Esta fase se cumplió a satisfacción con el Convenio Interadministrativo M 923 de 2013 celebrado entre el Ministerio del Interior y el Cabildo Mayor Regional del Pueblo Zenú. “Diagnostico Comunitario y Líneas de Acción para el Plan de Salvaguarda Étnica del Pueblo Zenú Capítulo Córdoba-Sucre y Dispersos, como resultado presentó las siguientes líneas de acción identificadas y separadas por bloques de derecho de la siguiente manera:

DERECHOS COLECTIVOS O ÉTNICOS, Título de propiedad colectiva, Autonomía y Gobierno Propio, Jurisdicción especial indígena, Diversidad Étnica e identidad cultural, Consulta previa, Vida colectiva.

DERECHOS POLÍTICOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, Seguridad, Orden social y Paz, Libre locomoción, Igualdad ante la ley, Prohibición a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, Libertad de expresión, Libertad de pensamiento y conciencia, Libertad de asociación y movilización.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Soberanía alimentaria, Atención psicosocial, Atención psicosocial, Educación, Salud, Generación y libre disposición de las riquezas, Derecho al desarrollo, Bienes culturales, Ambiente sano, Recreación, Familia.

DERECHOS AL CUIDADO Y TRATO PREFERENCIAL, Mujeres indígenas, Niños y Niñas indígenas, Discapacitados indígenas, Indígenas en situación de desplazamiento.

DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL, Atención humanitaria, Restitución y retorno, Verdad, Justicia, Reparación.

3. **Validación comunitaria e institucional del diagnóstico:** esta etapa se refiere a la presentación consolidada del diagnóstico para los ajustes o aprobaciones a que haya lugar. Igualmente se presentan las líneas de acción a manera de propuestas para la protección, atención o prevención de las afectaciones según sea el caso. En esta fase nos encontramos, y se desarrollara con el presente convenio surtiendo la validación de las Líneas de Acción ya Identificadas y mencionadas en la fase anterior para realizar la ruta de concertación con los programas y proyectos priorizados.
4. **Formulación de programas y proyectos:** presentado el diagnóstico, así como las líneas de acción, se acuerda una ruta de concertación y formulación de programas y proyectos con cada sector, así como con las entidades territoriales, que permita cumplir con los mínimos de racionalidad establecidos por la Honorable Corte Constitucional en el Auto 004 y en este sentido, llevar a ejecución el plan.
5. **Definición del Plan de Salvaguarda, seguimiento y evaluación:** corresponde a la protocolización del Plan de Salvaguarda étnica del Pueblo Indígena. En este punto participan las autoridades y representantes de las comunidades indígenas del pueblo respectivo, las entidades públicas involucradas en el Auto y las demás que se requieran para garantizar su posterior implementación al corto, mediano y largo plazo.

Que de igual forma, la Corte Constitucional identificó una serie de factores comunes que constituyen los troncos principales de la confrontación que involucra los pueblos indígenas del país:

1. Las confrontaciones que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas y sus miembros, pero afectándolos en forma directa y manifiesta.
2. Los procesos bélicos que involucran activamente a los pueblos y comunidades indígenas y a sus miembros individuales, en el conflicto armado.
3. Los procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan sus territorios tradicionales y sus culturas.

Que a su vez, estos factores operan sobre la base de una serie de procesos territoriales y socioeconómicos que, sin tener relación directa con el conflicto armado, resultan exacerbados o intensificados por causa de la guerra; resultado de esto pre-existen las siguientes situaciones y procesos como:

- Pobreza y consecuencias.
- Inseguridad alimentaria agravada por apropiación, destrucción y restricciones de movilidad.
- Condiciones de salud deterioradas, alta mortalidad infantil y de enfermedades prevenibles
- Censos y estadísticas divergentes. Invisibilidad. Desplazamiento y desintegración hacen más difícil la coincidencia de cifras.
- Debilitamiento étnico, social y aculturación.

Que de conformidad con lo anterior, no se ha implementado ni protocolizado ningún programa ni proyecto, no obstante, se han desarrollado las 2 primeras fases del Plan Salvaguarda, por lo que el pueblo Zenú requiere avanzar en una tercera fase conforme a la ruta señalada, validando las líneas de acción mencionadas anteriormente, con el objetivo de formular la ruta de concertación con la priorización de programas y proyectos del Plan de Salvaguarda Zenú capítulo Córdoba y Sucre. Se hace referencia al Capítulo Córdoba y Sucre, en sentido que las anteriores fases hacen mención de su realización en el... *“Capítulo Córdoba-Sucre y Dispersos”*, este último refiere a los departamentos de Atlántico, Bolívar, y Guajira. Es así que para esta fase no se puede incluir a

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

los Dispersos debido al tema de la emergencia sanitaria que vivimos a causa de la pandemia covid 19. Por lo que se culminará la fase 3 con la comunidad dispersa Zenú el próximo año, en aras de avanzar conjuntamente en la estructura del Plan Salvaguarda Zenú.

Que esta Tercera Fase del Plan Salvaguarda Zenú capítulo Córdoba-Sucre también incorpora entre sus objetivos la elaboración, y la implementación de un protocolo de bioseguridad en todas las actividades, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional en la pandemia del COVID-19.

Que así, en pro de garantizar la participación de los pueblos indígenas, el fortalecimiento y respetando su autonomía, se suscribirá convenio interadministrativo con el **RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**, entidad pública de carácter especial, constituido mediante resolución del INCORA No. 0051 de 23 julio de 1990, modificada por las Resoluciones No. 43 del 30 de noviembre de 1998. Conformado en la actualidad, según acuerdo No 234 del 23 de diciembre de 2010, con un número exacto de hectáreas de 23000 con NIT No. 812.000.896-8 Representada Legalmente por **EDER EDUARDO ESPITIA ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11'060.114 expedida en SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO-CÓRDOBA, Así mismo, el Resguardo Indígena Zenú se encuentra autorizado para administrar recursos del Sistema General de Participaciones conforme lo establecido en la resolución DNP No 1386 de 2015.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM, y Minorías mediante memorando MEM2020-17886-DAI-2200 del 10 de agosto de 2020 el cual fue radicado en la Subdirección de Gestión contractual, elaboró y allegó a la Subdirección de Gestión Contractual estudios y documentos previos para la realización de un convenio interadministrativo con el **RESGUARDO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías y el Resguardo de San Andrés de Sotavento para la validación interna de las líneas de acción y formulación de la ruta de concertación e identificación de programas y proyectos del Plan de Salvaguarda Zenú, Capítulo Córdoba y Sucre, en el marco de la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional y el Auto de seguimiento 004 de 2009."

Que el presente objeto a ejecutarse se encuentra planeado en el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio del Interior para la vigencia 2020.

Que durante la ejecución del Convenio el con el **RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**, deberá cumplir como mínimo con las condiciones de señaladas en la propuesta y en el estudio previo, los cuales se justifican financieramente de acuerdo con el contenido y valor de las actividades propuestas, garantizando sus compromisos y la atención a las comunidades con enfoque diferencial e interculturalidad

Que para la identificación de los costos de personal y demás gastos necesarios para la ejecución del presente convenio, se realizó el respectivo análisis de mercado, y se aplicó para los perfiles del personal requerido, los requisitos mínimos y tabla de honorarios del Ministerio del Interior, ajustado al valor de honorarios del año 2020.

Que durante la ejecución del Convenio se debe garantizar el personal idóneo para el desarrollo del mismo y contar con equipos y herramientas necesarios para la efectiva ejecución del objeto.

Que el convenio a adelantarse tendrá como aportes por parte del **RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**, el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente y por parte del **MINISTERIO**, la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$850.000.000)** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal N°1020 del 7 de julio de 2020.

Que el plazo previsto para la ejecución del convenio será de cuatro (4) meses a partir del

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

Que por lo expuesto dentro de los estudios previos, la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio de Interior considera al **RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**, como la entidad más idónea para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, por las razones expuestas.

JUSTIFICACIÓN NORMATIVA QUE SOPORTA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que para la siguiente contratación se dará aplicación al artículo 95 Ley 489 de 1998:

ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS.

Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Que de igual manera se dará aplicación al numeral 2º del artículo 5 Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 Ley 1474 de 2011.

(...) Artículo 5. *De la selección objetiva.* Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Que se justifica la selección objetiva en la realización del Convenio, desde la perspectiva del enfoque diferencial ya reconocido en el bloque de constitucionalidad y en la Carta Política.

MARCO JURISPRUDENCIAL Y CONSTITUCIONAL:

Que la Corte Constitucional al hacer referencia a la protección del derecho de las comunidades étnicas mediante sentencia T-602 de 2003 indicó:

“...siempre que no sea posible el retorno al lugar de origen de los desplazados en condiciones de dignidad, voluntad y seguridad, la respuesta estatal debe articularse en torno a acciones afirmativas (...) que garanticen (i) el acceso a bienes y servicios básicos en condiciones de no discriminación, (ii) la promoción de la igualdad, y (iii) la atención a minorías étnicas y a grupos tradicionalmente marginados, ya que no puede obviarse que Colombia es un país pluriétnico y multicultural y que buena parte de la población desplazada pertenece a los distintos grupos étnicos, así como tampoco puede olvidarse que dentro de la población afectada un gran porcentaje son mujeres y, bien sabido es que éstas padecen todavía una fuerte discriminación en las áreas rurales y en las zonas urbanas marginales. Para expresarlo en otros términos, la atención a la población desplazada debe basarse en acciones afirmativas y en enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Las medidas positivas, entonces, deben estar orientadas a la satisfacción de las necesidades de los grupos más vulnerables, tales como los niños, los adultos mayores o las personas discapacitadas.” (<http://www.cumbreindigenabyayala.org/ponencias/tema4.html>).

Que de otra parte el Departamento Nacional de Planeación en su Guía para la incorporación de la variable étnica y el enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes y políticas a nivel nacional y territorial, manifestó respecto al enfoque diferencial que:

“En los últimos años en el marco de la jurisprudencia relacionada con la garantía de los derechos de los grupos étnicos, especialmente de las sentencias T-063 de 2003 y T-025 de 2004, se insta a adelantar acciones afirmativas y enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Teniendo en cuenta lo anterior, algunas entidades han

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

venido avanzando en la aplicación del enfoque diferencial, no obstante, pese a esos esfuerzos aún no se cuenta con un concepto unificado.

Aplicable a la gestión pública que oriente las intervenciones estatales en sus diferentes niveles, lo cual facilitaría de manera sustancial dar cumplimiento a las funciones del Estado. A continuación, a manera de reflexión y para contribuir al debate el cual debe de culminar en un marco conceptual unificado de manera concertada, se presentan los conceptos que son relevantes para la aplicación práctica del enfoque diferencial en esta guía y las formas de entenderlos. Cabe mencionar, que no corresponde a una revisión exhaustiva y que no recoge posibles avances sobre la materia a nivel nacional y territorial”.

Que como definición “El enfoque diferencial es un método de análisis, de actuación y de evaluación de la población, basado en la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones desde una perspectiva de equidad y diversidad. (...) Por lo anterior, el enfoque diferencial se basa en el derecho a la igualdad, en otras palabras, “personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual, y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia” (Ministerio de Cultura, 2010).

Que así mismo, la Sentencia T-025 de 2004 se refirió al Estado de cosas inconstitucional: **“ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL**-Factores que lo determinan:

“Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) La existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial”.

Que dado lo anteriormente expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio de Interior considera a con el **RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO**, como el más idóneo, capaz y con la experiencia requerida para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Que el presente convenio tendrá los siguientes aportes:

A) POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: El valor del convenio será hasta la suma de: **(\$850.000.000)M/L**, incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, el valor del presente Convenio se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, el cual se encuentra respaldado así:

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP
1020	2020-07-07	\$ 850.000.000

B) POR PARTE DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO, Está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, **aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente**, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: *“Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas; Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas; Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; Los conocimientos*

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico); Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.”

Es importante precisar que debido a la connotación que comprende la cosmovisión que contempla las comunidades étnicas que integra el **RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** el aporte entregado no es cuantificable de forma monetaria, siendo un patrimonio cultural e intangible, que es intrínsecamente relacionado con la autodeterminación de los pueblos y el respeto por las sabidurías ancestrales y conocimientos de la tierra, territorios y de su propio pueblo; siendo obligación del estado la protección de estos y de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas.

Que así mismo, el presente convenio se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2020.

Así mismo, dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, se estableció el “Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom”, tiene como propósito avanzar en la materialización de los derechos de estas comunidades a través de la implementación de estrategias concertadas. Para esto, se han definido cuatro capítulos, uno transversal y uno por cada grupo étnico, en los que se plasman las estrategias que se desarrollarán en los cuatro años de vigencia

Que mediante la Resolución 1731 de 2015 el Ministerio del Interior adoptó el Manual de Contratación de la entidad, en donde se incluyen, entre otros, requisitos y procedimientos para la celebración de diferentes tipos de convenios.

Que el día 21 de agosto de 2020, en cumplimiento de la Resolución 1731 de 2015, modificada por la Resolución 1477 de 2017, se llevó a cabo reunión de Comité de Contratación, donde entre otros se recomendó al ordenador del gasto adelantar la realización del convenio interadministrativo, objeto del presente acto administrativo de justificación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Adelantar el trámite de la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Convenio interadministrativo cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías y el Resguardo de San Andrés de Sotavento para la validación interna de las líneas de acción y formulación de la ruta de concertación e identificación de programas y proyectos del Plan de Salvaguarda Zenú, Capítulo Córdoba y Sucre, en el marco de la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional y el Auto de seguimiento 004 de 2009.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los aportes del convenio serán los siguientes:

A) POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: El valor del convenio será hasta la suma de: **(\$ 850.000.000) M/L**, incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, el valor del presente Convenio se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, el cual se encuentra respaldado así:

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP
1020	2020-07-07	850.000.000

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

B) POR PARTE DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO, - Está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, **aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente**, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: *“Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas; Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas; Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico); Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.”*

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
CARMIÑA BERROCAL GUERRERO
Secretaria General

Aprobó: Valerie Sangregorio Guarnizo - Subdirectora de Gestión Contractual
Elaboró: Luz Adriana Molina Ruge - Abogada Contratista SGC.